	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


**AUTO No. 152**  
**30 DE MARZO DE 2023**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 020-2019 MUNICIPIO DE PISBA**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE PISBA</b> Nit. 800.066.389-5 Email: alcaldia@pisba-boyaca.gov.co Dirección: Centro Teléfono: 6086359184
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>JAIRO ENRIQUE MILLÁN M, C.C N° 74.320.129</b> de Socha <b>Cargo:</b> Alcalde 2016-2019 Dirección: Carrera 7B N. 11-21, barrio el progreso Duitama Correo: jairomill@hotmail.com Teléfono: 3102710273
	<b>CARLOS MAURICIO GÓMEZ, C.C N° 74.081.951</b> de Sogamoso <b>Cargo:</b> Secretario de Obras y supervisor del contrato MC-009-2017 Dirección: Calle 7A N. 22-24 apartamento 301 Sogamoso Correo: mauricio_gomez_mesa@hotmail.com Teléfono: 3114871143
	<b>HERNANDO ARIEL PUERTO, C.C 79.960.426</b> <b>Cargo:</b> Contratista Dirección: Calle 11 N. 17-10 Sogamoso Boyacá
<b>PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (fi 28-37)</b> <b>Tomador:</b> Municipio de Pisba <b>Beneficiario:</b> Municipio de Pisba <b>Póliza:</b> 3001216 <b>Vigencia:</b> 2017-03-02 al 2018-03-02 <b>Amparos contratados:</b> Fallos con responsabilidad fiscal <b>Valor asegurado:</b> \$20.000.000 <b>SEGUROS MUNDIAL (fi 51-53)</b> <b>Tomador:</b> Hernando Ariel Puerto Cárdenas <b>Beneficiario:</b> Municipio de Pisba <b>Póliza:</b> BY -100006705 <b>Vigencia:</b> 20-04-2017 al 20-07-2020 <b>Amparos contratados:</b> Pago de los Perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de mínima cuantía MP-MC-009-2017 <b>Valor asegurado:</b> \$2.060.000
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	FEBRERO 22 DE 2019
<b>FECHA DEL HECHO</b>	30 de diciembre de 2017

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	LEIDY PATRICIA VALERO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	CARGO	HENRY SANCHEZ MARTINEZ

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000.00) MCTE.
<b>RUBRO AFECTADO:</b>	22020202 Preinversión en diseños – estudios e intervenciones (fl 73)
<b>INSTANCIA</b>	ÚNICA

## I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *“Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada”*, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y artículo 169 del Código General del proceso, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se decreta de oficio la práctica de pruebas dentro del expediente con el radicado No. 020-2019, **MUNICIPIO DE PISBA – BOYACÁ**.

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO


La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto al municipio de Pisba, vigencia fiscal 2017.

Resultado de esta auditoría, mediante oficio D.O.C.F 102 de fecha 22 de febrero de 2019, recibido en esta Dirección el mismo día, la Directora Operativa de Control Fiscal, Dra. Nancy Yadira Avella Suarez, remitió informe N. 064 del 19 de febrero de 2019 del municipio de Pisba, con sus respectivos soportes, para los fines pertinentes, en el cual se establecieron hallazgos de tipo fiscal, entre ellos el siguiente:

*“(…) El contrato número **MC 09** de 2017 a favor de **Hernando Ariel Puerto Cárdenas**, por valor de **\$20.600.000**, cuyo objeto es **Estudios y Diseños de Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el Municipio de Pisba Boyacá**, con firma de contrato 20 de abril, por término de 3 meses, o sea con terminación en julio de 2017, **se identificó que el objeto contractual no se cumplió y el municipio NO ha declarado caducidad alguna, máxime que se canceló el 50% de anticipo**, tampoco se soporta póliza alguna. Incumpliendo la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 113 del Decreto 111 de 1996.*

*Al analizar la respuesta se evidencia que los responsables esbozan toda una catedra de derecho, pero lo simplifica el hecho de que en la carpeta no existe acto alguno que demuestre gestión respecto al no cumplimiento del objeto contractual. Ahora bien, la entidad le realizó un pago del 50% al contratista para el desarrollo del objeto contractual del dinero del presupuesto del municipio y como se establece directamente en la explicación a este punto por parte de los responsables: **“Por último, se le informa que debido al hallazgo del auditor la administración municipal de Pisba Boyacá inició procedimiento de liquidación del contrato”**, lo que refleja que en caso que no hubiese sido identificado mediante proceso auditor no se habría realizado procedimiento alguno, para recuperar dinero del municipio, después de 15 meses. Por lo tanto, se confirma lo observado y se configura hallazgo administrativo con incidencia fiscal, por la suma de **\$10.300.000 (…)**”*

De conformidad con lo anterior, ésta Dirección profirió el auto N. 098 de fecha 01 de marzo de 2019, por medio del cual avocó conocimiento y aperturó a diligencias preliminares el radicado con el N. 020-2019, adelantado ante el municipio de Pisba Boyacá (fl 41-44).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Que esta Dirección, teniendo en cuenta que el hallazgo persistía dado que no existían pruebas del cumplimiento del objeto contractual mediante auto N° 506 del 30/03/19 ordenó la apertura a proceso, citando a los implicados fiscales a rendir versión libre (fl 91-96).

El implicado fiscal **CARLOS MAURICIO GÓMEZ** manifestó en esa diligencia:


*"(...) CONTESTO. El proceso contractual se inició como lo marca el auto para el 2017, se hizo el desembolso del anticipo para lo cual se suscribieron las pólizas que están anexas bajo el número BY-10006705 de seguro mundial, fecha de expedición: 25-04-2017 visto a folio 9 y 514 del expediente. Desde ahí el contratista inicia realizando el diagnóstico hace las primeras mediciones, los primeros cálculos en sitio pero en un lapso en la ejecución del contrato el hombre desaparece y no nos vuelve a contestar correo, cambia el número de teléfono y algo que nos dejó más impactados que cambia el sitio de domicilio, entonces no nos queda más espacio para poder encontrarlo, después de la visita realizada por la Contraloría se tomó la determinación por parte de la administración en comité de iniciar el proceso para la liquidación unilateral (folio 85-88). Después de eso el ingeniero Ariel presenta unos documentos que son recibidos por mi como secretario y yo empiezo hacer la revisión de todo lo que entrega, de ese hace parte el folio 82 que es como un resumen de lo que yo recibo, yo me tomo un tiempo para poder dar un concepto sobre lo que entrega el Ing. Ariel, toda vez que yo no soy ingeniero sanitario o hidráulico, tuve que basarme en la literatura para poder emitir el concepto. Para esto el día 10 de abril de 2019 se presenta el informe de supervisión de las actividades presentadas dentro del proceso en resumen el informe muestra que se cumplió al totalidad de los ítems aceptados al contratista en la carta de aceptación y pues presentamos las observaciones de los elementos que se hacen entrega. Teniendo en cuenta este informe se procede hacer la liquidación, estamos en proceso de liquidación.*

*"PREGUNTADO. Lo primero sería que con base en los estudios de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAR del municipio de Pisba, se inició el proceso de contratación para la ejecución de las obras físicas que tiene por objeto realizar obras civiles para la adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Pisba Boyacá. Fase I mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía N. MP-SA-MC-004-2019, a la fecha se encuentra en curso.*

De conformidad con ello, mediante auto se decretó la práctica de pruebas de oficio.

Frente a la pregunta hecha por este despacho la entidad territorial contestó:

1. Se certifique si esta entidad territorial adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N. MP-SA-MC-004-2019, se especifique su objeto(s), se aporten documentos que den cuenta de su estado actual.
  2. De ser positiva la respuesta, se certifique si para el mismo fue utilizado el producto final obtenido del contrato MP-MC-009-2017.
1. **RTA:** A la anterior solicitud se anexa expediente del contrato N° MP-SA-MC-004-2019, anexo Archivo 1y2.
  2. **RTA:** En cuanto a la anterior solicitud, no se evidencia que el resultado de la consultoría del contrato de la consultoría: "Estudios y diseños de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Pisba-Boyacá contrato" N°: MP-MC-009-2017 sea utilizado para el contrato MP-SA-MC-004-2019, teniendo en cuenta que en el archivo físico de la carpeta N°: MPMC-009-2017 no reposa el resultado de la consultoría, y tampoco los estudios previos menciona dicho proyecto sea resultado de los estudios y "Estudios y diseños de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Pisba-Boyacá contrato" N°: MP-MC-009-2017", por consiguiente se anexa expediente del contrato MP-MC-009-2017, evidencia Anexo 2.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el municipio de Oicatá celebró el contrato **004-2019** el cual tuvo por objeto "Realizar obras civiles para la adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Pisba Boyacá fase I", sin embargo según la respuesta dada por el municipio, no se evidencia que los estudios y diseños contratados mediante el contrato investigado 009-2017 hubiesen sido utilizados en un contrato nuevo, es decir aún persiste el incumplimiento del objeto contractual de este último.

Ahora bien, dentro del material probatorio aportado por la entidad territorial se encuentran los estudios previos del contrato **004-2019** y el contrato en sí mismo, en los cuales se menciona:

### **ESTUDIOS PREVIOS:**

#### **"VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN:**

El valor del contrato de obra se estimó con base en los estudios y diseños de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR del municipio de Pisba, consultoría contratada por el municipio de Pisba al Inq. Hernando Ariel Puerto Cárdenas, las especificaciones y estudios estimados, entregados por la Secretaría de Planeación, los precios unitarios tenidos en cuenta, para la elaboración del proyecto, y se fija en CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, incluidos los impuestos y demás erogaciones que se causen del contrato".

"Por lo anterior y dado la necesidad de adecuar la planta de tratamiento de agua residual en su conjunto de sistemas y operaciones unitarias de tipo físico y biológico con la finalidad que a través de sus equipamientos reduzca la contaminación no deseable de las aguas servidas del municipio, atendiendo de esta forma la necesidad identificada y satisfaciendo estas necesidades básicas insatisfechas de acuerdo al plan de desarrollo municipal "CON ALMA DE PUEBLO DE FRENTE AL CAMPO 2016-2019", en el programa sector agua potable y saneamiento básico: la población urbana implementa el plan maestro de acueducto y alcantarillado y de manejo de residuos sólidos"


### **CONTRATO:**

**CONSIDERACIONES.** 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad estatal contratante es adelantar labores, la construcción de obras de infraestructura e hidráulicas en el municipio de Pisba departamento de Boyacá, proyecto que busca mejorar las condiciones de vida y saneamiento básico de los habitantes del municipio de Pisba, mediante obras civiles para la adecuación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Pisba Boyacá – fase I de acuerdo a los ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR DEL MUNICIPIO DE PISBA BOYACÁ, derivados del contrato MP-MC-009-2017, contratista HERNANDO ARIEL PUERTO CÁRDENAS, identificado con C.C 79.960.426.

De acuerdo con el material probatorio aportado, se encuentra que **MARTHA ENITT VARGAS PÉREZ**, fungió como contratista del contrato **004-2019**, dentro del cual según lo anteriormente mencionado fueron utilizados los estudios pagados en el contrato 009-2017, por tal motivo considera este despacho necesario citarla a rendir testimonio.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Son principios incuestionables consagrados en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, que toda persona tiene derecho a conocer las consecuencias de su conducta, que debe existir ley previa y que no pueden establecerse a posteriori procedimientos. Todos tenemos derecho a no ser sancionados sin un procedimiento previo que cuente con las debidas garantías, siendo una de las más importantes la de la utilización durante la sustanciación del mismo de los medios de prueba a través de los cuales quede

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

acreditado sin lugar a duda los hechos "controvertidos" hasta entonces que son relevantes para la decisión de un procedimiento.

La prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de cualquier autoridad, estas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad; se entenderá por tanto que la **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. **La pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. **La utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar **permitidas por la ley**.

La presente investigación se encuentra Aperturada a Proceso, en esta etapa, éste despacho evidencia la necesidad de tener certeza sobre el hecho investigado, el cual consiste en establecer el cumplimiento del contrato N° MP-MC 009 de 2017 a favor de Hernando Ariel Puerto Cárdenas, por valor de \$20.600.000, cuyo objeto fue "Estudios y Diseños de Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para el Municipio de Pisba Boyacá", en el cual el municipio pago un anticipo correspondiente a \$10.300.000, según orden de pago N° 282 y comprobante de pago, ambos de fecha 04/05/2017 (fl 80-81).

En lo referente al decreto y práctica de pruebas, encontramos las siguientes normas:

Artículo 169, Código General del Proceso, establece:

<<Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas. >>  
(Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que con relación a la necesidad de la prueba establece:


<<Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso>>. (Negrilla fuera de texto).

LEY 1437 DE 2011:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil "(...)"

Respecto de la recepción de testimonio, establece el Código General del Proceso:

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

#### **ARTÍCULO 208. DEBER DE TESTIMONIAR.**

*Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.*

#### **ARTÍCULO 217. CITACIÓN DE LOS TESTIGOS.**

*La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decreta de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.*

(...)

*En la citación se prevendrá al testigo y al empleador sobre las consecuencias del desacato.*

#### **ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO.**

*En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:*

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

"(...)

*Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

#### **ARTÍCULO 221. PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO.**

*La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:*

1. El juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo que afecte su imparcialidad.

2. A continuación el juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

*Cumplido lo anterior continuará interrogándolo para precisar el conocimiento que pueda tener sobre esos hechos y obtener del testigo un informe espontáneo sobre ellos.*


3. El juez pondrá especial empeño en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento.

*Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance.*

(...)

5. No se admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni a reproducción del texto de ella.

6. El testigo al rendir su declaración, podrá hacer dibujos, gráficas o representaciones con el fin de ilustrar su testimonio; estos serán agregados al expediente y serán apreciados como parte integrante del testimonio. Así mismo el testigo podrá aportar y reconocer documentos relacionados con su declaración.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

7. El testigo no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DE OFICIO** consistente en **CITAR A RENDIR TESTIMONIO** en relación con los hechos investigados en el proceso 020-2019 a **MARTHA ENITT VARGAS PÉREZ**, identificada con C.C 23.556.732 de Duitama, quien fungió como contratista del contrato **004-2019**, dentro del cual según lo anteriormente mencionado fueron utilizados los estudios pagados en el contrato 009-2017, con el fin de que absuelva cuestionario que hará la profesional sustanciadora, quien será comunicada de la presente decisión al correo [marthaenitt@yahoo.es](mailto:marthaenitt@yahoo.es), calle 19 N° 7-86 Duitama, cel: 3108089378, 7621656, diligencia que se llevara a cabo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día el día **jueves 27 DE ABRIL A LAS 8:30 A.M.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por ESTADO el presente proveído a:

<b>JAIRO ENRIQUE MILLÁN MALPICA</b> , C.C No. 74.320.129 expedida en Socha (Boy), Alcalde municipal 2016 – 2019
<b>CARLOS MAURICIO GÓMEZ MESA</b> , C.C No 74.081.951 expedida en Sogamoso, Secretario de Obras Públicas y Planeación Municipal y designado supervisor del contrato
<b>HERNANDO ARIEL PUERTO CÁRDENAS</b> , C.C 79.960.426, Contratista

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE**  
Profesional universitario

Proyectó: Leidy Valero Ovalle

Revisó: Henry Sánchez Martínez

Aprobó: Henry Sánchez Martínez

